

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0014-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se reforman los artículos 10, 14 y se adiciona el artículo 10 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y a Reforma Política-Electoral (la parte que les corresponde).

II.- SINOPSIS

Establecer que la Sala Superior estará integrada hasta 4 Magistradas o Magistrados de un mismo género, asimismo, la Presidencia será por 3 años. Señalar que en la integración de las Salas Regionales del Tribunal Electoral podrá haber hasta 2 de un mismo género. Incluir en los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senador o Senadora, el no estar condenada o condenado por los delitos de violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual, contra la intimidación corporal, así como por ser persona deudora alimentaria morosa. Establecer los requisitos que deben cumplir las personas indígenas para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senador o Senadora.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación a los artículos 41 y 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 52. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se reforman los artículos 10, 14 y se adiciona el artículo 10 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p align="center">CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>La ley determinará la modalidad en que los partidos políticos deberán de integrar en sus candidaturas a personas indígenas en las elecciones a diputaciones federales.</p>

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. ... a X. ...

...

...

...

...

...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales de los cuales podrá haber hasta cuatro de un mismo género. La Presidencia del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por tres años y en su renovación deberá alternarse el género.

...

(I ... al X...)

...

...

...

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Salas Regionales del Tribunal Electoral se integrarán por tres Magistradas y Magistrados Electorales de los cuales podrá haber hasta dos de un mismo género, quienes deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores, las presidencias de las salas regionales se elegirán por cada una de ellas de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por tres años y en su renovación deberá alternarse el género.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 10. 1. ...</p>	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p>

a. ... al f. ...

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

No tiene correlativo.

(a... al f...)

g) No estar condenada o condenado **mediante resolución firme**, por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, **violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual, contra la intimidad corporal, así como por ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

Para efectos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá emitir el formato de carta 3 de 3 que será suscrito por las personas que deseen registrarse a los cargos a los que hace alusión el presente artículo.

Artículo 10 bis.

Para los efectos señalados por el artículo 14 de este ordenamiento, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las personas indígenas deberán presentar al momento de su registro la documentación que corresponda conforme a lo siguiente:

No tiene correlativo.

Artículo 14.

1. ... a 5. ...

1. Las personas indígenas deberán acreditar una autoadscripción calificada con los medios de prueba idóneos mediante los cuales se compruebe su pertenencia al pueblo o comunidad indígena del distrito o circunscripción por el que se postula.

2. La constancia que emita la autoridad comunal establecerá la razón por la que a una persona se le considera indígena, que puede ser por nacimiento, por haber vivido en dicha comunidad, por haber realizado labor social en los últimos años, por ser descendiente de padres indígenas o por cualquier otra que la autoridad comunal considere importante.

3. Las constancias que emitan las autoridades comunales tendrán valor pleno y no podrán ser revocadas una vez aprobadas las candidaturas por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 14.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

No tiene correlativo.

6. Los Partidos Políticos deberán postular como candidatas o candidatos a diputaciones federales a personas indígenas en los distritos cuya población indígena sea mayor al sesenta por ciento o en su caso asignar de forma proporcional al número de distritos cuya población indígena sea mayor al sesenta por ciento, espacios dentro de los diez primeros lugares de la lista de representación proporcional de la circunscripción que corresponda.

7. Toda medida afirmativa y reservada de candidaturas para grupos de población en situación de vulnerabilidad que se implemente en los procesos electorales deberá estar asentada en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A partir de la publicación del presente decreto y hasta que se logren integrar tribunales electorales paritarios, las convocatorias que emita el Senado de la República para la designación de magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus salas regionales

	<p>deberán de ser con perspectiva de género a fin de que cuando corresponda designar a diversos números de magistraturas cada una sea para un género distinto.</p> <p>TERCERO.- Las magistradas y los magistrados actuales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus salas regionales duraran en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.</p>
--	---

Alondra Hernández